

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

02-19-97 NORMA Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-ZOO-1995, SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracción XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional.

Que es necesario establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica en nuestro país, con el objeto de contar con una información técnica oportuna y confiable que permita de acuerdo a su análisis, emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoonosarios, así como recomendaciones para la toma de decisiones.

Que se requiere contar con la notificación y reporte de enfermedades y plagas de los animales en forma oportuna, ágil y constante, a efecto de evitar la introducción de enfermedades exóticas y la diseminación de enfermedades enzoóticas, por representar un alto riesgo para la población animal susceptible y su posible repercusión en la salud humana.

Que el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica permite reunir la información indispensable, tanto para identificar y evaluar la conducta de las enfermedades como para detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir en su presentación, debido a alteraciones en los factores condicionantes o predisponentes, con el fin de recomendar oportunamente, las medidas zoonosarias para su prevención, control y erradicación de enfermedades y/o plagas de los animales y su posible repercusión en el hombre.

Que en razón de todos los motivos antes señalados, con fecha 6 de diciembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema de Vigilancia Epizootiológica, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que con fecha 19 de diciembre de 1996, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, fue modificado el proyecto en aquellos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, "Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica".

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA
5. ORGANIZACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SIVE
6. OPERACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLOGICA
7. SUBSISTEMA DE INFORMACION

8. DENUNCIA
9. SANCIONES
10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
11. BIBLIOGRAFIA
12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

1.2. En esta Norma también se especifican los criterios para la aplicación de la vigilancia epizootiológica de enfermedades y plagas, o algún evento y emergencia que afecte o ponga en riesgo la salud animal y que son objeto del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, por su magnitud y trascendencia, por estar incluidas en convenios nacionales o internacionales, o por ser objeto de las campañas zoonosanitarias nacionales vigentes o programas específicos de salud animal.

1.3. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

1.5. Todos los Médicos Veterinarios, unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de diagnóstico, rastros, sitios para ferias y exposiciones, así como cualquier persona física o moral que esté vinculada con el manejo, comercialización y explotación de animales, sus productos y subproductos y público en general, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Norma.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria.

NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.

NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).

NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.

NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Brote: Es la presencia de uno o más casos de la misma enfermedad en un área geográfica determinada, en el mismo periodo de tiempo y que guardan relación entre sí.

3.2. Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en una área geográfica.

3.3. Caso sospechoso: Es aquel animal que presenta signos característicos de una enfermedad.

3.4. Caso confirmado: Es un animal enfermo en el cual, mediante el diagnóstico de laboratorio, se ha comprobado la presencia de una enfermedad.

3.5. Censo: Inventario de la totalidad de individuos o hechos, con fines de análisis estadístico para la toma de decisiones.

3.6. Diagnóstico: Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos.

3.7. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.8. Encuesta: Técnica de recopilación de datos en una parte de la población a través de uno o más cuestionarios o cédulas de entrevista, definidos y uniformes, personal o impersonal.

3.9. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

3.10. Enfermedad de notificación obligatoria: Aquella enfermedad o plaga que por su capacidad de difusión y contagiosidad, representa un riesgo importante para la población animal y su posible repercusión en la salud humana, que debe ser reportada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.11. Enfermedad o plaga exótica: La que es extraña en el territorio nacional o en una región del mismo, cuya sospecha debe ser notificada de inmediato.

3.12. Enzootia: Presencia de una enfermedad en una población o de un agente infeccioso en el ambiente, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo o en épocas determinadas.

3.13. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

3.14. Foco: Es un caso o un conjunto de casos de una enfermedad específica en un área determinada.

3.15. Incidencia: Número de casos nuevos de una enfermedad que aparecen en una población animal determinada, durante un periodo específico, en un área geográfica definida.

3.16. Ley: La Ley Federal de Sanidad Animal.

3.17. Médico Veterinario aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para realizar actividades en materia zoonosanitaria.

3.18. Médico Veterinario oficial: Profesional que forma parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.19. Morbilidad: Es el número de animales enfermos por una etiología específica en relación con la población afectada, en un periodo de tiempo y área determinada.

3.20. Mortalidad: Es el número total de animales muertos en relación a una etiología específica, considerando la población afectada en un tiempo y área determinada.

3.21. Necropsia: Disección en un cadáver, para la búsqueda de alteraciones indicativas de la causa de muerte.

3.22. Notificación: Comunicación formal escrita o verbal a las autoridades sanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de una enfermedad transmisible o de otra naturaleza, en uno o más individuos, señalando los datos epizootiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.

3.23. Organismo de certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.24. Particulares: Personas físicas o morales que participen en actividades en materia de sanidad animal de acuerdo a lo establecido en la ley.

3.25. Prevalencia: La frecuencia de una enfermedad o plaga, en un periodo preciso, referida a una población determinada.

3.26. Reporte: Presentación de un informe sobre la detección de enfermedades en un tiempo determinado.

3.27. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.28. SIVE: Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

3.29. Vigilancia Epizootiológica: Es el conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar la conducta de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, condiciones o determinantes con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

4. Vigilancia epizootiológica

4.1. El SIVE tiene por objeto obtener información oportuna, uniforme, completa y confiable referente a las enfermedades en las poblaciones animales, a partir de la notificación generada por los diferentes servicios de salud animal a nivel operativo, intermedio y central o sus equivalentes institucionales para ser utilizados en la planeación, implantación y evaluación de las actividades de diagnóstico, así como de los programas de prevención, control y erradicación.

4.2. La base fundamental de la vigilancia epizootiológica es la existencia de un adecuado sistema de información que comprenda la recolección sistemática de datos necesarios, consolidación, evaluación e interpretación de la información, alternativas de las medidas adecuadas a tomar, distribución rápida de la información y de las recomendaciones a las unidades administrativas que deben decidir y actuar en los diferentes niveles organizacionales.

4.3. Considerando la importancia de la notificación de enfermedades, se establece la necesidad de realizar programas de capacitación, programas educativos y campañas informativas a través de los medios de comunicación apropiados, a fin de que las personas relacionadas con el proceso de la vigilancia epizootiológica conozcan sus responsabilidades y tomen conciencia del valor de su colaboración.

4.4. La vigilancia epizootiológica está constituida por los siguientes elementos:

- Registros de muertes y mortalidad.
- Registros de inspección postmortem en plantas de sacrificio Tipo Inspección Federal y municipales con Médico Veterinario aprobado.
- Registros de enfermos y morbilidad.
- Investigaciones de laboratorio.
- Resultados de laboratorio.
- Medidas de prevención o control.
- Investigaciones epizootiológicas de campo.
- Encuestas epizootiológicas.
- Estudios de la distribución de reservorios, animales y vectores.
- Informe sobre la utilización de biológicos y medicamentos.
- Datos de población animal o humana y de medio ambiente.

4.5. Para efectos de la vigilancia epizootiológica a nivel nacional e internacional, el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica está interrelacionado con sistemas de vigilancia internacional como: la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

(IICA) y otras instituciones nacionales e internacionales que estén involucradas, directa o indirectamente, con la sanidad animal del país.

5. Organización, estructura y funciones del SIVE

5.1. En el SIVE participan coordinadamente los productores, dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas y de investigación, organismos privados, prestadores de servicios vinculados a la industria pecuaria, Médicos Veterinarios oficiales, aprobados y en ejercicio libre, asociaciones profesionales y público en general.

5.2. El SIVE operará de acuerdo con los niveles técnico-administrativos institucionales de la Secretaría, que son:

- a) El operacional
- b) El intermedio
- c) El central

5.3. El nivel operacional está representado por los distritos de desarrollo rural, que comprenderá en su ámbito de competencia territorial a los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre, asociaciones profesionales, instituciones académicas y de investigación, organismos privados prestadores de servicio vinculados a la industria pecuaria, productores, dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales.

5.4. El nivel intermedio lo componen las delegaciones estatales de la Secretaría.

5.5. El nivel central está representado por la Dirección de la Secretaría.

5.6. Los niveles de aplicación del SIVE, según su ámbito geográfico, son:

- Local
- Municipal
- Distrital
- Delegacional
- Regional
- Nacional

5.7. El SIVE está constituido por los siguientes elementos estructurales:

- Notificadores.
- Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre.
- Laboratorios de diagnóstico.
- Distritos de desarrollo rural.
- Delegaciones de la Secretaría.
- La Dirección.
- Inspectorías internacionales.

5.8. Funciones de los niveles en el SIVE.

5.8.1. Nivel operativo:

- Estimular la notificación de enfermedades.
- Identificar el área de influencia de los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre, coordinadores de programas y centros de investigación regional.
- Realizar investigaciones epizootiológicas.
- Recolectar, procesar, analizar e interpretar información.
- Remitir información a las instancias correspondientes.

- Instrumentar y evaluar las medidas zoonosanitarias.
- Conocer la situación epizootiológica a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Difundir información sobre la situación epizootiológica a nivel local.

5.8.2. Nivel intermedio:

- Coordinar, concertar y evaluar las acciones pertinentes.
- Recopilar, condensar, evaluar e informar a las instancias correspondientes.
- Apoyar y asesorar al nivel operativo.
- Capacitar a los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales y aprobados.
- Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Delegacional de Vigilancia Epizootiológica.
- Difundir información sobre la situación epizootiológica a nivel intermedio.

5.8.3. Nivel central:

- Recibir, condensar, procesar, analizar, interpretar y evaluar la información nacional del SIVE.
- Establecer las bases para la conducción de la política nacional en materia de vigilancia epizootiológica.
 - Establecer, normar, operar, coordinar y evaluar el SIVE.
 - Identificar y analizar los problemas epizootiológicos prioritarios del país.
 - Promover y fomentar la investigación y el diagnóstico de enfermedades en apoyo al SIVE.
 - Difundir oportunamente información a nivel nacional e internacional.
 - Establecer programas nacionales de capacitación.
 - Establecer un programa de comunicación social para el SIVE.
 - Solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la información conducente sobre las enfermedades y procedimientos de control y erradicación que se estén aplicando en otros países.

6. Operación del Sistema de Vigilancia Epizootiológica

6.1. Características.

Consta de tres procesos básicos:

- Notificación
- Seguimiento
- Cierre

En cada uno de los procesos mencionados es necesario contar con la participación de diferentes fuentes de información, de las cuales actuando en su oportunidad y en forma coordinada, son las responsables de la eficiencia que demanda el SIVE.

Lo anterior requiere de la clasificación de la notificación, por lo que se establecen para dicho proceso diferentes formatos técnicos.

6.1.1. El SIVE clasifica los padecimientos o eventos de vigilancia, según su magnitud y trascendencia, de la manera siguiente:

- a) Enfermedades Grupo I Enfermedades exóticas de notificación inmediata obligatoria.
- b) Enfermedades Grupo II Enfermedades enzoóticas o epizoóticas de notificación inmediata obligatoria.
- c) Enfermedades Grupo III Enfermedades enzoóticas de reporte obligatorio mensual.

6.1.2. Grupo I.- Este grupo contiene aquellas enfermedades transmisibles con gran poder de difusión que no existen en el territorio nacional o en parte de éste y cuya aparición tendría graves consecuencias de tipo sanitario, socioeconómico y de comercio nacional e internacional.

6.1.3. Grupo II.- En este grupo se consideran aquellas enfermedades transmisibles que se encuentran presentes en el territorio nacional y que tienen efectos significativos de tipo zoonosario, socioeconómico y en la producción nacional.

6.1.4. Grupo III.- Este grupo lo integran aquellas enfermedades transmisibles que se encuentran presentes en el territorio nacional y que por su carácter enzoótico representan un menor impacto zoonosario y socioeconómico.

7. Subsistema de información

7.1. Notificación.

- Es el proceso más importante del SIVE. La notificación oportuna deriva en gran medida en una rápida y favorable resolución de un problema zoonosario.
- La notificación de enfermedades a la Secretaría es una obligación para aquellas personas que están relacionadas en mayor o menor grado con animales, sus productos y subproductos.
- El proceso de notificación está integrado por tres niveles: notificadores, receptores y Secretaría.

7.1.1. Notificadores.- Corresponde al primer nivel identificar la posibilidad o confirmación de un problema de enfermedad, con la responsabilidad de notificar ya sea directamente a la Secretaría o a los receptores. Este nivel está comprendido por:

- * Servidores públicos federales o de los gobiernos estatales y municipales.
- * Médicos Veterinarios aprobados o particulares.
- * Productores pecuarios.
- * Organizaciones de productores.
- * Transportistas pecuarios.
- * Farmacias, clínicas o negocios afines al servicio de la producción pecuaria.
- * Escuelas técnicas, escuelas y facultades de medicina veterinaria, así como centros de enseñanza o investigación afines.
- * Laboratorios de diagnóstico.
- * Establecimientos para el sacrificio de animales.
- * Casetas de verificación de la movilización de animales y productos.
- * Colegios de Médicos Veterinarios.
- * Público en general.

7.1.1.1. En el caso de laboratorios de diagnóstico oficiales, aprobados y/o registrados ante la Secretaría o que realicen diagnóstico en salud animal, deberán reportar en forma mensual los diagnósticos realizados conforme al punto 6.1.1. Los laboratorios que no cumplan con este punto, se les podrá suspender la aprobación y/o registro ante la Secretaría.

7.1.2. Receptores.- Corresponde al nivel intermedio de comunicación, el cual puede ser obviado en caso de que la notificación se canalice directamente a la Secretaría.

Los receptores tienen la responsabilidad de recibir la notificación, ya sea por escrito, personalmente, por teléfono, radio o cualquier otro medio, para hacerla llegar de inmediato a la Secretaría.

Este nivel está comprendido por:

- * Servidores públicos del gobierno federal, estatal o municipal.
- * Distritos de desarrollo rural.
- * Delegaciones estatales de la Secretaría y otras dependencias de la misma.
- * Comités de fomento y protección pecuaria.
- * Uniones o asociaciones de productores.
- * Laboratorios de diagnóstico.

- * Plantas tipo inspección federal.
- * Organismos de certificación.
- * Médicos Veterinarios aprobados.

7.1.3. Secretaría.- Es la instancia final del proceso de notificación y que corresponde oficialmente al registro de un problema sanitario ante la autoridad competente.

Este nivel está comprendido por:

- * Dirección.
- * Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras.
- * Otras áreas de la Secretaría a nivel central.
- * Delegaciones estatales de la Secretaría.
- * Distritos de desarrollo rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.
- * Otras dependencias de la Secretaría en los estados.

7.1.4. La Dirección es la instancia final del proceso de notificación y concentrará la información correspondiente a la notificación comprendida en los puntos 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

Para el proceso de notificación se cuenta con el formato SIVE 01, este formulario podrá ser llenado:

- a) Por el notificador, quien debe enviarlo de inmediato a los receptores o la Secretaría.
- b) Por los receptores, cuando reciben información del notificador, ya sea en forma personal, telefónica, por radio u otro medio. En este caso el receptor debe informar de inmediato a la Secretaría.
- c) Por la Secretaría, ya sea cuando reciba información en forma personal, telefónica, por radio u otro medio, del notificador directamente o del receptor.

7.2. Seguimiento.

- Es el proceso de acción en campo en el área o zona afectada. Demanda una estrecha coordinación entre los participantes.
- El proceso de seguimiento está integrado por cuatro niveles: La delegación de la Secretaría en el estado, la Dirección, el Médico Veterinario de seguimiento y el laboratorio de diagnóstico.

7.2.1. Delegación de la Secretaría en el estado.- Le corresponde el último nivel del proceso de notificación y el primer nivel del seguimiento, consistiendo sus funciones en:

- a) Registrar la notificación.
- b) Reportar a la Dirección.
- c) Identificar e instruir al Médico Veterinario de seguimiento y mantener coordinación con éste durante todo el proceso, brindándole el apoyo que requiera, hasta la solución del problema.
- d) Solicitar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- e) Emitir y enviar el formato SIVE 02 en forma rápida y oportuna a la Dirección en la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copia: Al Médico Veterinario de Seguimiento.
 - Copia a la delegación de la Secretaría

7.2.2. Dirección.- A través de las campañas zoonositarias o de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) o bien, al Centro Nacional de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA), recibirá el reporte de la notificación y mantener coordinación con la Delegación de la Secretaría durante todo el proceso, brindando el apoyo que sea requerido. Dependiendo de las características del problema, es responsable de notificar a otras entidades.

7.2.3. El Médico Veterinario de seguimiento es el encargado de realizar el proceso del caso desde la notificación hasta el cierre.

El Médico Veterinario de Seguimiento puede ser: Oficial federal, estatal o aprobado.

Sus actividades consisten en lo siguiente:

- a) Recibir instrucciones de la delegación de la Secretaría.
- b) Utilizar el formato SIVE 02, que está diseñado para hacer un seguimiento detallado de cualquier caso de índole zoonosario.
- c) Enviar muestras al laboratorio y recibir respuesta de resultados.
- d) Recomendar y aplicar las medidas zoonosarias que sean pertinentes en el ámbito de su competencia.
- e) Mantener estrecha coordinación con la delegación de la Secretaría, informando periódicamente sobre la evolución del caso hasta su cierre.
- f) Realizar y/o dar seguimiento a los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- g) Emitir y enviar los formatos en forma rápida utilizando el formato SIVE 02 de la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copia: Delegación de la Secretaría y al Médico Veterinario de seguimiento.

7.2.4. Laboratorio de diagnóstico.

Sus actividades son:

- a) Recibir las muestras procedentes del Médico Veterinario de seguimiento y acompañadas del original de la primera hoja del formato anexo SIVE 02, apartado A), titulado: "Envío de muestras al laboratorio", debidamente llenado.
- b) Realizar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- c) Emitir y enviar los resultados de laboratorio en forma rápida utilizando el formato SIVE 03 u otro formato que llene las características de éste y sea reconocido por la Dirección, de la siguiente forma:
 - Original: Al Médico Veterinario de seguimiento.
 - Copia: A la delegación de la Secretaría.

7.3. La Secretaría puede solicitar información adicional a la contenida en los formatos del SIVE, para alguna enfermedad en particular o para una zona, estado o región en especial.

7.4. Cierre de brotes o reportes.

- Corresponde al proceso final de cada evento y se debe aplicar cuando se tiene la seguridad de que ya no existe riesgo zoonosario alguno.
- El responsable del cierre es la delegación de la Secretaría, la que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recibir información del Médico Veterinario de seguimiento respecto al cierre del caso.
 - b) Elaborar oficio dirigido al propietario o responsable de los animales en donde se presentó el caso, indicando las medidas zoonosarias pertinentes para el cierre del caso y las recomendaciones que procedan.
 - c) Realizar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
 - d) Emitir y enviar el reporte o cierre del brote de la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copias: Para la misma delegación de la Secretaría y al Médico Veterinario de seguimiento.

7.5. Informar al propietario sobre las conclusiones de la investigación epizootiológica y de las medidas zoonosarias recomendables para su prevención, control o erradicación.

8. Denuncia

Todo ciudadano podrá denunciar ante la Secretaría la sospecha o presencia de enfermedades y plagas de los animales, para lo cual se deberá atender lo que al respecto establecen los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

9. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10. Concordancia con normas internacionales

No existe concordancia con normas internacionales.

11. Bibliografía

- **Diario Oficial de la Federación.** Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 21, miércoles 21 de septiembre de 1994.
- FAO-OIE-WHO. Anuario de Sanidad Animal, 1993.
- Kouba, Václan. Epizootiología General. Ed. Pueblo y Educación, 2a. Edición, 1987.
- Martín, Kahl. Fundamentos de Epidemiología. Medellín, 1978.
- Méndez, O. MA. Elementos Básicos sobre Vigilancia Epidemiológica.
- Ministerio de Agricultura, República de Cuba. Instrucción 2/86 de la notificación obligatoria de enfermedades al Instituto de Medicina Veterinaria del Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Salud Pública. Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, 1983.
- Oficina Internacional de Epizootias. Informes sobre la situación zoonositaria. Buenos Aires, 1985.
- Oficina Internacional de Epizootias. Revista técnica y científica. Vol.10, No.1. Marzo, 1991.
- Organización Mundial de la Salud. Cuarentena Animal. Volumen 1. Enfermedades Cuarentenables.
- Organización Mundial de la Salud. Vigilancia epidemiológica. Volumen 1 y 2. 1988.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley Federal de Sanidad Animal, 1993.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Manual de procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica. 1993.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1992.
- Secretaría de Salud. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la Vigilancia Epidemiológica. 1993.

12. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1997.- Por ausencia del C. Director General Jurídico, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Director de Coordinación Jurídica, **Sergio Guerra Beltrán**.- Rúbrica.